

**MAT: APRUEBA CONVENIO DE TARIFAS SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DEL AUTOR Y ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES.-**

**MONTE PATRIA, 01 de diciembre de 2016.-**

**DECRETO ALCALDICIO N° 14.559.-**

**VISTOS**

- La Constitución Política de la República de Chile;
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- Lo establecido en el artículo 65, letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- Lo establecido en el artículo 8, letra d) de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
- El Decreto Alcaldicio N° 12.120 del 06 de diciembre de 2012, que aprueba la asunción de Alcalde y Concejo, periodo 2012-2016;
- El Decreto Alcaldicio N° 4.112, del 10 de abril de 2014, que designa como alcalde subrogante a doña Karina Aguirre Cerda, Administradora Municipal, y le confiere a esta la facultad de delegación de firma, bajo la fórmula "Por orden del Alcalde";
- El Convenio de tarifas suscrito entre la Sociedad Chilena del Derecho del Autor y la Asociación Chilena de Municipalidades, del 23 de julio de 2015;
- El Ord. N° 70/2016, del Director Jurídico municipal, del 14 de noviembre de 2016;
- El acuerdo de concejo N° 10, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 145, del 16 de noviembre de 2016;
- Las facultades inherentes a mi cargo, y

**CONSIDERANDO**

- 1.- Que con fecha 23 de julio de 2015, entre la Sociedad Chilena del Derecho del Autor (SCD) y la Asociación Chilena de Municipalidades, se celebró convenio con el objeto determinar las tarifas que aquella aplique a las licencias no exclusivas que conceda a las municipalidades afiliadas a esta última asociación y a las que se afilien en lo futuro.
- 2.- Que dicho convenio tiene una vigencia de dos años contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de suscripción, y en tal sentido excede del actual periodo alcaldicio, y por tanto requiere del acuerdo de concejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3.- El acuerdo de concejo N° 10, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 145, del 16 de noviembre de 2016, ratificando el convenio señalado en los vistos.

**DECRETO**

**APRUEBASE** el Convenio de tarifas suscrito entre la Sociedad Chilena del Derecho del Autor y la Asociación Chilena de Municipalidades, del 23 de julio de 2015.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**Pablo Barrantes Díaz**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**KARINA AGUIRRE CERDA**  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
"Por orden del alcalde"

KAAC/FFC/ffc  
DISTRIBUCION:  
- DAF  
- Tesorería Municipal  
- Secretaría Municipal  
- Oficina de Partes  
- Archivo Dirección Jurídica



## CONVENIO DE TARIFAS ENTRE LA SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR Y LA ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

En Santiago, a 27 de julio del año dos mil quince, entre la SOCIEDAD CHILENA DEL DERECHO DE AUTOR, en adelante SCD, RUT: 71.387.800-6, representada por su Director General don JUAN ANTONIO DURÁN GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad Nº 7.836.705-9, ambos domiciliados en Avenida Condell 346, Providencia, por una parte, y la ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES, Asociación municipal de derechos privado con personalidad jurídica y patrimonio propio, RUT 69.265.990-2, en adelante "ACHM" o "La Asociación", representada por su Presidente Don Tito Sergio Peyol Carreño, cédula nacional de identidad Nº C. Id. 2.637.859-1, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 949, piso 10º, comuna de Santiago, Región Metropolitana, expresan que viene en celebrar el presente convenio:

### PRIMERO: Definiciones:

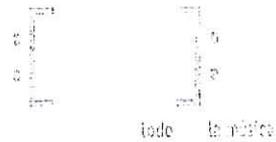
A menos de indicarse expresamente otra cosa en este instrumento, las palabras usadas tendrán los significados que se atribuye a las mismas según se indica a continuación. Las definiciones que se indican serán igualmente aplicables para el caso que sean utilizadas en su sentido singular o plural:

1. "SCD" significa la Sociedad Chilena del Derecho de autor.
2. "MUNICIPALIDAD", aquella persona jurídica de derecho público, con personalidad jurídica e patrimonio propio, que administra una unidad territorial denominada comuna, o una agrupación de comunas.
3. "Convenio", significa el Acuerdo de Tarifas contenido en este instrumento.
4. "Partes", son por un lado SCD y por el otro, LA ASOCIACIÓN, ya individualizadas.
5. "Eventos gratuitos", significa todo evento o espectáculo que organicen o produzcan las municipalidades afiliadas a LA ASOCIACIÓN, sin cobro de entradas al público, sea que estos se realicen al aire libre, en la vía pública o en recintos cerrados tales como teatros, cines, gimnasios deportivos y cualquier otro local que se habilite para tal fin.



2015

2015



**SEGUNDO: Antecedentes.**

La SCD es una entidad de gestión de derechos intelectuales autorizada por el Ministerio de Educación (Resoluciones Exentas N° 3.891, de 1992 y N° 2.608, de 1994) para administrar, entre otros, los derechos de comunicación pública que corresponden a los autores y compositores; a los artistas intérpretes y ejecutantes y, a los productores de fonogramas en relación a sus obras, interpretaciones y producciones musicales, respectivamente, en los términos previstos en sus estatutos.

Por su parte, LA ASOCIACIÓN, tiene la defensa de los intereses de los Municipios de Chile, por ende tiene por objetivo estimular entre sus afiliados la ejecución de estrategias de desarrollo comunal, dentro de las cuales se encuentra la realización de actividades representativas de la cultura, y de formación para sus afiliados y la creación de espacios, en los cuales, en los casos atinentes al presente convenio, se comunican y ejecutan públicamente obras musicales y fonogramas del repertorio de la SCD.

**TERCERO: Reconocimiento**

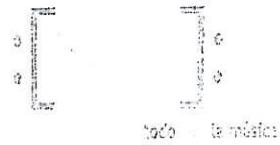
LA ASOCIACIÓN y la SCD reconocen la función social que suponen las obras del espíritu y la protección que les otorga la ley, y valoran en forma muy especial la importancia que la música tiene en el desarrollo de las actividades y eventos que organizan las comunidades afiliadas a LA ASOCIACIÓN, en el cumplimiento de su función social.

En virtud de lo anterior, las Partes, por el presente instrumento, y en conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 100 de la ley 17.336, sobre Propiedad Intelectual, suscriben el presente "Convenio de Tarifas Especiales", para el uso de obras y producciones musicales en espectáculos y demás eventos de similares características, que se regirán por las cláusulas siguientes.

**CUARTO: Objeto del Convenio.**

Constituye objeto del presente Convenio la determinación de las tarifas que la SCD aplicará a las licencias no exclusivas que conceda a las municipalidades afiliadas a LA ASOCIACIÓN y a aquellas que se afilia en el futuro, que decidan adherirse al mismo, por la comunicación pública de obras y fonogramas musicales del repertorio de la SCD que tenga lugar dentro de la comuna o agrupación de comunas cuya administración le otorga la ley a la respectiva municipalidad, en eventos gratuitos organizados o producidos por esta última.





**QUINTO: Exclusión**

No son objeto del presente Convenio los eventos en los cuales las municipalidades señaladas en la cláusula precedente actúen indirectamente, sin ser organizadoras u productoras de los mismos. Así, se excluyen expresamente, sin ser taxativos, los denominados participaciones, repartos o colaboraciones que efectúen las municipalidades en los eventos que terceros personas conciben o produzcan.

Asimismo, se excluyen del presente Convenio aquellos eventos o espectáculos artísticos con música, producidos u organizados por las municipalidades, dentro del territorio de Chile, donde prima la representación escénica sobre la ejecución musical, en que se obtiene la autorización directamente del titular o su agente representante y se pague directamente al autor o su representante el derecho de autor correspondiente.

Tampoco constituye objeto del presente Convenio aquellos eventos producidos u organizados por las municipalidades, en los cuales se cobre entrada al público asistente, afuera o dentro de tarifas de SCD.

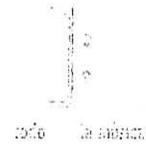
**SEXTO: Tarifa convencional**

Las municipalidades afiliadas a LA ASOCIACIÓN, y aquellas que se afilien en el futuro pagarán las siguientes tarifas por concepto de la autorización no exclusiva concedida por SCD para la ejecución y comunicación pública de las obras y fonogramas de su repertorio en eventos gratuitos.

- I. Tarifas Convencionales :
- a. Tarifa por la comunicación pública de obras:

VALORES POR HABITANTES	
Municipios de hasta 15.000 habitantes	UF 0,38
Municipios de 15.001 a 30.000 habitantes	UF 0,73
Municipios de 30.001 a 80.000 habitantes	UF 1,10
Municipios sobre 80.000 habitantes	UF 1,96





b. Tarifa por la comunicación pública de fonogramas:

VALORES POR HABITANTES	
Municipios de hasta 15.000 habitantes	UF 0,19
Municipios de 15.001 a 30.000 habitantes	UF 0,36
Municipios de 30.001 a 80.000 habitantes	UF 0,55
Municipios sobre 80.000 habitantes	UF 0,98

Las Tarifas Convencionales señaladas precedentemente se aplicarán de acuerdo a lo que se dispone en la vigencia del presente Convenio.

(Dos) Base de Cálculo de la Tarifa Convencional:

Las Tarifas señaladas en el numeral (Uno) precedente, se aplicarán de acuerdo al número de habitantes que componen los municipios que produjeron o realizaron el evento grabado.

(Tres) Plazo para el pago:

La aplicación de la tarifa definida en los numerales (Uno) y (Dos) precedentes, se aplicará para los casos en que los derechos devengados en un evento sean pagados a la SCD dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su realización. Si el pago es posterior se aplicará la tarifa General que se encuentre vigente a la fecha de realización del evento.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo precedente, el plazo para el pago deberá computarse desde la fecha en que termine el evento respectivo, y en caso que un evento esté compuesto de dos o más funciones, desde fecha de la realización de la última función del referido evento.

No podrán acogerse a las tarifas indicadas en los numerales precedentes, los municipios que presenten mora en el pago de derechos devengados por eventos anteriores a la época de hacer efectivo el beneficio.

El pago se realizará contra entrega del correspondiente comprobante de pago.



SÉPTIMO: De la adhesión al Convenio.



Las municipalidades afiliadas a LA ASOCIACIÓN, o quienes se adhieran a ella en el futuro, quedarán acogidas a las presentes tarifas sin otros requisitos que la suscripción de la licencia respectiva.



**OCTAVO:** Obligación de entregar planilla.

Las Municipalidades afiliadas a LA ASOCIACIÓN que deciden adherirse al presente Convenio estarán obligadas a entregar, junto al pago y en forma fehaciente, una planilla de ejecuciones que contenga la lista de obras musicales ejecutadas y fonogramas utilizados durante todos y cada uno de los eventos que pagan, con la indicación de los autores, editores y productores de fonogramas correspondientes. Lo anterior podrá realizarse a través de los medios tecnológicos que permitan un tratamiento automatizado en la identificación de las obras y fonogramas utilizados por las municipalidades en sus eventos.

**NOVENO:** Información de los eventos.

Con el objeto de contar con información transparente, las municipalidades adheridas al presente Convenio deberán entregar semestralmente a la SCD, en los meses de diciembre y junio, una declaración que contenga el número de eventos gratuitos a producir u organizar por ellas durante el semestre siguiente.

Además, la SCD tendrá libertad para concurrir con su personal a los eventos que se realicen, con el objeto de velar por la correcta ejecución de este Convenio, debiendo coordinarse previamente con las municipalidades.

**DÉCIMO:** Vigencia.

El presente Convenio de tarifas tendrá una duración de dos (2) años contados desde el 1º del mes siguiente a la fecha de su suscripción, y será renovable tácita y sucesivamente por períodos de un año, salvo que una de las Partes comunicase a la otra su intención de que el Convenio no se renueve, comunicación que deberá ser despachada por CARTA CERTIFICADA o NOTARIAL, que deberá dirigirse a los domicilios señalados en la comparecencia, con una anticipación no inferior a 3 meses respecto de la fecha de expiración del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

**UNDÉCIMO:** Notificaciones.

Salvo que se indique otra cosa, cualquier notificación realizada en relación con el presente Convenio, se realizará por escrito y se remitirá de forma tal que sus fechas de envío y recepción, así como su contenido, puedan ser verificadas.

Las Partes admitirán como comunicaciones válidas las realizadas por correo electrónico, siempre y cuando exista confirmación escrita de las mismas remitida igualmente por correo electrónico por quien fuera su destinatario, así como las comunicaciones entregadas en mano con acuse de recibo.





**DUODÉCIMO: Ley Aplicable y Domicilio.**

Este Convenio se regirá e interpretará en conformidad a las leyes de la República de Chile. Por todos los efectos de este Convenio, las Partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

**DÉCIMO TERCERO: Modificaciones.**

Todas las modificaciones a este Convenio sólo serán obligatorias si constan por escrito y están firmadas por representantes debidamente facultados de todas las Partes y/o sus sucesores legales.

**DÉCIMO CUARTO: Ejemplares.**

En señal de aceptación, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares de iguales tenores, quedando uno en poder de cada parte.

**DÉCIMO QUINTO: Personerías.**

La personería de don Juan Antonio Durán González, para representar a la Sociedad Chilena del Derecho de Autor consta en Acta N° 429, redonda y escrupulosa pública, con fecha 1° de marzo de 2009, ante el Notario Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don René Benavente Cash.

La personería de don Tito Sergio Puyol Carreño, C. Id. 2.637.859-1, para representar a la Asociación Chilena de Municipalidades, consta de lo establecido en el Art. N° 22 letra b) de los Estatutos de la ACHM, y del certificado de vigencia otorgado por el Sr. Subsecretario de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Ricardo Cifuentes Lillo, con fecha 09 de junio de 2015.



**IVÁN B. BORCOSKI GONZÁLEZ**  
Secretario Ejecutivo  
Asociación Chilena de Municipalidades

**JUAN ANTONIO DURÁN GONZÁLEZ**  
Director General  
Sociedad del Derecho de Autor



IBG/CGM/JSN